

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACION DEL SEGURO PARA CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS.

JOSE ANTONIO GONZALEZ ANAYA, Director General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 49, 50, 51, 52, 53, 71, 78 y Décimo Cuarto Transitorio, así como el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, establecen que el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, en su Anexo 17 Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2005 en su apartado Financiamiento y Seguro Rural, se encuentra previsto el Programa Fondo de Contingencias y Autoseguro, con base en lo cual se expiden las presentes Reglas que cumplen con lo establecido en el capítulo VIII De las Reglas de Operación para Programas del propio Decreto.

Que por su ubicación geográfica, la República Mexicana es frecuentemente afectada por fenómenos naturales de gran magnitud, tales como huracanes, sequías, inundaciones y heladas, que llegan a afectar significativamente el patrimonio de los productores agropecuarios y repercutir en la economía nacional. Por su frecuencia y severidad los fenómenos climatológicos asociados a sequía y huracanes representan el 98 por ciento de los eventos meteorológicos que tienen un impacto catastrófico en la actividad agropecuaria.

Que para hacer frente a estos eventos, el Gobierno Federal estableció en el 2003 el Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), para atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad presupuestal de las dependencias y entidades federales, y de los gobiernos de los estados. El FAPRACC se orienta a apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con un tipo de aseguramiento público o privado, y que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectadas por contingencias climatológicas.

Que la operación del FAPRACC ha permitido a los gobiernos federal y estatales atender las necesidades urgentes de la población rural derivadas de la presencia de eventos naturales de carácter catastrófico. Sin embargo, es necesario contar con un instrumento de administración de riesgos que posibilite la adopción de estrategias para su dispersión en el mercado nacional e internacional, disminuya los costos fiscales que implica la atención de catástrofes y elimine la posibilidad de que se requieran recursos que rebasen las asignaciones presupuestarias específicas.

Que el gobierno federal ha considerado impulsar el desarrollo del seguro paramétrico y contratar coberturas para enfrentar con mayor eficiencia las consecuencias sociales y financieras que generan los fenómenos climatológicos adversos en las actividades agropecuarias y posibilitar su transferencia al mercado internacional.

Que AGROASEMEX, S.A. en el marco de su misión como agente de desarrollo en la administración de riesgos de las actividades agropecuarias, ha diseñado una cobertura de seguro paramétrico de naturaleza catastrófica, para proteger riesgos agropecuarios asociados a eventos climatológicos extremos de sequía y exceso de lluvia. Este seguro fue desarrollado específicamente para calcular y proteger las desviaciones financieras a las que está expuesto el gobierno federal por las obligaciones derivadas del FAPRACC y lograr su transferencia a los mercados internacionales de reaseguro.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL SEGURO PARA CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS

PRIMERA.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

1. AGROASEMEX: a Agroasemex, S.A., Institución Nacional de Seguros.
2. CNA: a la Comisión Nacional del Agua.
3. Contingencias Climatológicas: a los siguientes fenómenos climatológicos extremos: sequía y exceso de lluvia, definidos ambos como un desequilibrio temporal de la disponibilidad hídrica producido por la naturaleza, que tiene como consecuencia la pérdida total del cultivo, ya sea porque impide su implantación o disminuye el valor de la producción esperada en un importe que lo hace insuficiente para cubrir los costos de recolección.
4. FAPRACC: al Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, de acuerdo a sus reglas de operación.
5. OIC: al Organismo Interno de Control en AGROASEMEX.
6. PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de diciembre de 2004.
7. Prima: al costo del seguro que se sufragará con cargo a los recursos del Programa.
8. Programa: al Programa de Contingencias Climatológicas, que operará con recursos asignados en el PEF, anexo 17, bajo el rubro Financiamiento y Seguro Rural, Fondo de Contingencias y Autoseguro .
9. Reglas: a las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas.
10. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
11. SFP: a la Secretaría de la Función Pública.
12. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
13. Seguro: al seguro paramétrico de naturaleza catastrófica diseñado y operado por AGROASEMEX, para cubrir Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- Presentación.

El PEF establece que los recursos públicos asignados a los programas previstos en el propio PEF se sujetarán a reglas de operación que garanticen su aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente.

De conformidad con el PEF, los recursos fiscales asignados por el gobierno federal al Programa, deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada por grupo específico y por región del país; así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los subsidios.

En términos del Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las reglas de operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, las reglas de operación de los programas gubernamentales deben promover la transparencia en la aplicación de

los recursos públicos; establecer los mecanismos que agilicen los trámites o procedimientos que permitan su ejecución oportuna y eficiente; y faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su aplicación y asignación.

TERCERA.- Objetivos.

La contratación del Seguro por parte de SAGARPA, en términos de estas Reglas, para proteger al FAPRACC de las desviaciones financieras que puedan presentarse por la ocurrencia de Contingencias Climatológicas que afecten a la actividad agropecuaria.

CUARTA.- Población objetivo.

Los productores agropecuarios sin distinción de género ni discriminación alguna, que conforme al FAPRACC resulten elegibles para recibir apoyos federales ante la ocurrencia de alguna de las Contingencias Climatológicas. El Seguro operará en aquellos estados, regiones y cultivos del país que hayan sido identificados por el FAPRACC como prioritarios y siempre que se cumplan con los criterios de selección establecidos en estas Reglas para el otorgamiento de los apoyos.

QUINTA.- Tipos y monto de los apoyos.

Los recursos del Programa son de carácter temporal y se utilizarán para el pago de la Prima por la contratación del Seguro, que deberá otorgar cobertura exclusivamente al componente federal de los apoyos otorgados por el FAPRACC.

Adicionalmente, sin cargo a los recursos de este Programa y según convenga SAGARPA con los gobiernos estatales, AGROASEMEX podrá ofrecerles un Seguro bajo las mismas condiciones a las contratadas directamente a través de SAGARPA, conforme a estas Reglas. La Prima pagada por el gobierno estatal deberá ser el porcentaje de aportación estatal de los apoyos otorgados por el FAPRACC, para potenciar la suma asegurada de común acuerdo con AGROASEMEX.

Los recursos asignados al Programa para cubrir la Prima del Seguro son \$99 000,000.00 (noventa y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), que serán aplicados directamente por AGROASEMEX.

SEXTA.- Beneficiarios del Programa.

La población objetivo de las entidades federativas designadas por SAGARPA, cuya cobertura, de acuerdo con el FAPRACC, sea técnicamente susceptible de protegerse con el Seguro.

SEPTIMA.- Instancia ejecutora.

El Programa será operado por AGROASEMEX.

OCTAVA.- Interpretación.

La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Seguros y Valores, podrá interpretar, para efectos administrativos, las presentes Reglas.

NOVENA.- Instancias de control y vigilancia.

La instancia de control y vigilancia en la aplicación de estas Reglas será la SFP, por conducto de sus áreas centrales o del OIC, en términos de las disposiciones aplicables y de estas Reglas.

DECIMA.- Mecánica de operación.

1. AGROASEMEX elaborará un estudio técnico conforme a los requerimientos del FAPRACC, en el que identificará las entidades federativas y cultivos susceptibles de asegurarse mediante el uso de estaciones meteorológicas administradas por la CNA y/o el uso de sensores remotos, con base en la existencia de una base de datos confiable en cuanto a serie histórica y calidad de la información, así como una adecuada y eficiente infraestructura de medición.

2. Con base en los estudios técnicos realizados por AGROASEMEX, la SAGARPA procederá a la contratación del Seguro para aquellos estados, regiones, cultivos y riesgos susceptibles de protegerse, sin exceder los recursos asignados al Programa.

3. Una vez aceptado el riesgo, AGROASEMEX procederá a emitir la póliza o pólizas correspondientes a favor de SAGARPA, en su calidad de asegurado, en donde consten el estado, superficie, cultivos y riesgos asegurados en cada una de las estaciones meteorológicas seleccionadas, así como la suma asegurada y monto de la Prima. Emitida la póliza o pólizas, AGROASEMEX procederá a realizar la afectación presupuestal de los recursos del Programa hasta por el monto necesario para cubrir las Primas del Seguro.

4. AGROASEMEX liquidará a SAGARPA las indemnizaciones que resulten en caso de que se presenten los riesgos cubiertos por el Seguro, en la forma y términos establecidos en la póliza o pólizas correspondientes.

La administración de los recursos que AGROASEMEX pague por concepto de indemnizaciones estará a cargo de SAGARPA. La canalización de esos recursos en forma de apoyos a la población rural afectada por alguno de los riesgos protegidos por el Seguro, será responsabilidad exclusiva de SAGARPA, a través y conforme al FAPRACC.

DECIMA PRIMERA.- Reembolso.

Los recursos que al cierre del ejercicio fiscal 2005 no se destinen a los fines autorizados en estas Reglas y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado serán reintegrados a AGROASEMEX a fin de que ésta los devuelva a la Tesorería de la Federación en los términos de los artículos 49 y 52 del PEF.

DECIMA SEGUNDA.- Informes programático-presupuestarios.

Avances físico-financieros

Conforme a las disposiciones establecidas en el PEF, AGROASEMEX rendirá a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP, a su órgano de gobierno y a la propia Secretaría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido de este Programa conforme a estas Reglas, así como el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de resultados.

Dichos informes deberá presentarlos dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

Cierre de ejercicio

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación del Programa a que se refieren estas Reglas, dentro de los primeros veinte días hábiles de enero de 2006, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP y a la propia Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de esta Regla.

DECIMA TERCERA.- Evaluación.

Interna

AGROASEMEX reportará a su órgano de gobierno el seguimiento de este Programa, en los informes semestrales a que se refiere el artículo 59 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Externa

El Programa se evaluará, en los términos previstos en el artículo 52 fracción IV inciso b) del PEF.

DECIMA CUARTA.- Difusión.

Estas Reglas se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y se difundirán mediante el sistema Internet, en términos del artículo 52 del PEF.

La información relativa al avance en el cumplimiento de las metas del Programa se difundirá trimestralmente en dicho sistema, dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre de que se trate.

DECIMA QUINTA.- Seguimiento, control y auditoría.**Atribuciones**

El seguimiento, control y auditoría del Programa estará a cargo de la SFP, en el ámbito de la competencia y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del OIC.

La SFP, a través de sus áreas centrales o del OIC, tendrá las siguientes atribuciones en términos de su Reglamento Interior:

a).- Vigilar el cumplimiento de estas Reglas.

b).- Realizar auditorías para verificar que los recursos asignados al Programa se hayan ejercido en términos de estas Reglas y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos establecidos para la aplicación de los mismos.

Objetivo

La SFP a través de sus áreas centrales, o del OIC, buscará:

a).- Impulsar en AGROASEMEX la mejora continua de sus procesos administrativos relacionados con estas Reglas, a través de la detección de áreas de oportunidad;

b).- Prevenir prácticas de corrupción e impunidad a través de la difusión de normas, el establecimiento de controles internos y de asesoría, y

c).- Promover la adecuada rendición de cuentas de los apoyos, contribuir a la transparencia de la gestión en la canalización de los mismos, así como al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las áreas de AGROASEMEX involucradas en el Programa.

Resultados y seguimiento

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a AGROASEMEX y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a AGROASEMEX, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en casos en que por su importancia los amerite, se dará conocimiento a la Secretaría.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviarán al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

DECIMA SEXTA.- Quejas y denuncias.**Mecanismos, instancias y canales**

SAGARPA, FAPRACC y los productores agropecuarios que sean beneficiarios en términos de estas Reglas, podrán presentar quejas y denuncias por irregularidades en el ejercicio de los recursos del Programa.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas personalmente, por escrito, en forma telefónica o por Internet, ante las oficinas correspondientes de la SFP, o bien ante el OIC. En el caso del OIC, podrán presentarse por teléfono al número 01800-710-2147 o mediante correo electrónico a la dirección: jmontiel@agroasemex.gob.mx

La SFP o el OIC atenderán las quejas y denuncias presentadas e informarán por escrito a los denunciantes el trámite y resolución respectivos; harán las investigaciones necesarias y, en su caso, fincarán las responsabilidades que procedan.

La SFP o el OIC informarán a AGROASEMEX los hechos denunciados de los que resulten probables irregularidades de sus servidores públicos.

DECIMA SEPTIMA.- Indicadores.

Periodo: x Trimestre 2005

Grupo indicador		Objetivo	Unidad de medida	Indicador	
				Estándar	X Trimestre 2005
Superficie asegurada (hectáreas)/1 000,0000*	X 100	Evaluar el impacto del Programa en relación con la superficie estimada susceptible de ser asegurada durante el ejercicio 2005.	%	Al menos 85	X
Suma asegurada /presupuesto 2005 para el FAPRACC	X100	Evaluar el impacto del Programa en relación con el presupuesto asignado al FAPRACC durante el ejercicio 2005.	%	Al menos 125	X

*Superficie estimada, medida en hectáreas, susceptible de ser asegurada durante el ejercicio 2005

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones previstas en este Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el artículo 53 fracción I del PEF, deberán incluir la siguiente leyenda: Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente .

TERCERA.- Toda publicidad y promoción que se adquiera para este Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los servidores públicos .

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.